



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Referencia:** 110014003086 2021-00877 00

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que el demandado **RAMIRO ALBERTO MORALES PLATA** se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en su contra (De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso) a partir del día siguiente al de la fecha de presentación del mensaje de datos -9 de noviembre de 2021- (No 19-21 expediente digital).

De otro lado, en atención a la solicitud formulada de consuno entre el gestor judicial del extremo demandante y el ejecutado, y como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el despacho decreta la **SUSPENSIÓN** de las presentes diligencias por un lapso de 58 meses, hasta el 29 de septiembre de 2026.

Por último, en referencia al levantamiento de la medida de embargo sobre el salario del demandado, referida en el numeral 6º del acuerdo allegado, el despacho no accede a lo solicitado, por cuanto dicha medida cautelar no ha sido decretada dentro del presente proceso, pues las decretadas fueron respecto de dineros existentes en cuentas bancarias y el embargo de un inmueble.

***Por secretaría, contrólese el término acá referido, fenecido, retornen las diligencias al Despacho para proceder de conformidad.***

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>089</u> de hoy <u>30 DE NOVIEMBRE 2021</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

**Firmado Por:**

**Natalia Andrea Guarín Acevedo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 086  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb04f427bb73840bea2c9fb1d9bb72f1d6f782a74717941e257ecb7c03d43d9**

Documento generado en 29/11/2021 11:31:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>